



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00348-00

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario subsane lo siguiente:

- 1.- Adósesse el certificado de existencia y representación del Edificio Nazaku P.H., expedido por la alcaldía local con no menos de un mes de antelación.
- 2.- Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad para acudir directamente a la jurisdicción, pues el documento indicado en el libelo y reportado en el acápite de pruebas, no fue adosado al plenario (art. 90.7 del C.G.P.).
- 3.- Corríjase en la génesis de la demanda y pretensiones, el nombre de la demandada **Empresa** de Vigilancia los Libertadores Ltda., tal como figura en el certificado de existencia y representación de dicha sociedad.
- 4.- De igual forma, corríjase en el poder respectivo, el nombre de la demandada **Empresa** de Vigilancia los Libertadores Ltda., tal como figura en el certificado de existencia y representación de dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 137 del 3-oct-2023